

37200

RESOLUCIÓN No.008 ✓
(Marzo 31 de 2022)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO"

REFERENCIA:	1005-2022 ✓
EJECUTADA:	NATALIA ARANGO SALAZAR
C.C.:	1.005.095.906 ✓

**LA ABOGADA EJECUTORA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-
REGIONAL CALDAS-**

En uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el título VIII del Estatuto Tributario, los artículos 99 y siguientes del CPACA, la Resolución No. 5003 del 17 de Septiembre de 2020, emanada de la Dirección General del ICBF, "Por la cual se deroga la Resolución 384 de 2008, y se adopta el reglamento interno de catrera en el ICBF" y la Resolución 0918 del 6 de Marzo de 2020, mediante la cual se designa funciones de cobro administrativo coactivo de la Sede Regional a una servidora público y demás normas concordantes y.

CONSIDERANDO

Que la deudora citada en referencia adeuda al ICBF – Regional Caldas -la obligación contenida en el Acta de Diligencia de No Reconocimiento Voluntario de la Paternidad Extramatrimonial de fecha, 14 de Abril de 2021 relacionada con el Costo de la Prueba ADN aportado por el Instituto Nacional de Medicina legal y Ciencias Forenses Grupo de Genética Forense cuyo valor fue fijado en la suma de **SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE. (\$762.000).**

Que los artículos 99 de la Ley 1437 de 2011 y 828 del Estatuto Tributario Nacional, establecen los documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado, siendo los documentos en mención, un título ejecutivo susceptible de cobro por jurisdicción coactiva.

Que el Grupo Financiero de la Regional Caldas del I.C.B.F., expidió Reporte Contable por Tercero extraído del Aplicativo Contable y Financiero del SIF Nación que da cuenta que la Señora **NATALIA ARANGO SALAZAR** adeuda al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** por capital indexado la suma de **SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$765.739.)** más los intereses moratorios.

Que, a la fecha, la obligación objeto de cobro no ha sido pagada ni se ha suscrito acuerdo de pago con el deudor, pese a las gestiones adelantadas en la etapa de cobro persuasivo.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

DISPONE

PRIMERO:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía administrativa coactiva a favor del ICBF y a cargo de la Señora **NATALIA ARANGO SALAZAR**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.005.095.906** en la suma de **SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$765.739.)** por concepto de costo del examen de ADN, según Acta de Diligencia de No Reconocimiento Voluntario de la Paternidad Extramatrimonial de fecha, 14 de Abril de 2021 más los intereses moratorios que se causen y las costas procesales a que haya lugar, desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se realice su cancelación total.

SEGUNDO:

ADVERTIR a la deudora que la cancelación de la obligación, objeto de este mandamiento de pago, deberá realizarse dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, término dentro del cual

www.icbf.gov.co

 ICBFColombia

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

Página 1

37200

RESOLUCIÓN No.008
(Marzo 31 de 2022)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO"

también podrá proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional. Así mismo se le hace saber que contra esta providencia no proceden recursos conforme lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

PARÁGRAFO: La consignación podrá realizarse en la siguiente cuenta señalando el No. del Proceso: **1005-2022** y remitiendo posteriormente a este Despacho copia del recibo de pago:

CUENTA CORRIENTE DAVIVIENDA N° **000256076472**

TERCERO:

NOTIFICAR a la ejecutada en la forma establecida en el Estatuto Tributario (826, 565 y al ser devuelto por éste, se publicará conforme al artículo 568 ibidem).

CUARTO:

INDICAR a la Señora **ARANGO SALAZAR** que, de conformidad con lo establecido en el artículo 470 del Código General del Proceso, tiene el deber de denunciar bienes que garanticen el pago de la acreencia demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

La Abogada Ejecutora

Fanny Aristizábal @
Fanny Aristizábal Quintero
Grupo Jurídico
ICBF Regional Caldas